

OTORGA SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N° 49, (V. y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, A DOS FAMILIAS DE LA POBLACION PARINACOTA, DE QUILICURA, COMPRENDIDO EN EL PROGRAMA DE "RECUPERACIÓN DE CONDOMINIOS SOCIALES, SEGUNDA OPORTUNIDAD", EN LA REGION METROPOLITANA./

21 JUN 2017

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

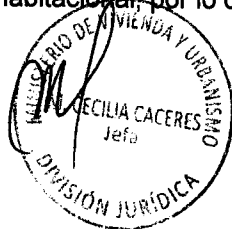
RESOLUCIÓN EXENTA N° 7840 /

VISTO:

- La facultad que me confiere el artículo 27, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por la Ministra, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes, así como para aquellos proyectos habitacionales en que, por razones de fuerza mayor o imposibles de prever al momento de la calificación del proyecto, el subsidio otorgado sea insuficiente para su correcta ejecución, o bien, cuando se requiera de mayores recursos para la reconstrucción de obras luego de un término anticipado del contrato original;
- La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- El Oficio N°3.393, de fecha 20 de marzo de 2017, del Director del SERVIU de la Región Metropolitana, mediante el cual solicita se asigne un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda a dos personas pertenecientes a la Población Parinacota, de la comuna de Quilicura, en el marco del "Programa de Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad", y

CONSIDERANDO:

- Que el SERVIU de la Región Metropolitana se encuentra implementando con su Equipo de Rehabilitación Urbana el "Programa de Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad" en la población Parinacota, de la comuna de Quilicura, con el objetivo de desocupar dicho territorio en forma gradual y demoler las edificaciones existentes para posibilitar en esos espacios la generación de equipamiento público, áreas verdes y otros servicios, de manera tal de mejorar las condiciones urbanas del sector.
- Que junto con lo señalado en el considerando anterior, se debe dar solución habitacional a las familias que ocupan las edificaciones a ser demolidas, situación que en forma gradual y por diversas vías se ha ido cumpliendo a través de la inclusión de ellas en diversos proyectos del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda o con la entrega de subsidios de aplicación individual del mismo Programa.
- Que las intervenciones señaladas en el considerando a) buscan dar respuesta a la situación de habitabilidad crítica derivada de la alta densidad existente en condominios de viviendas sociales, que ha generado graves problemas de hacinamiento, de déficit urbano y deterioro generalizado.
- Que, en el marco de esta línea de intervención, de continua desocupación y ordenamiento territorial, se ha priorizado la atención de una familia que ha sido incluida en la presente solicitud de asignación directa, pues ella reside en los blocks que adhirieron al plan de cierre, cuyos departamentos serán demolidos.
- Que, según se indica en los Informes Sociales que acompañan al Oficio citado en el Visto c) anterior, existe una segunda familia que se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad y urgencia habitacional, por lo que corresponde otorgarle una atención especial por parte de este Ministerio.



- f) Que, la solicitud de asignación directa para las personas identificadas en esta Resolución fue ingresada al Sistema Informático UMBRAL, según consta en el Informe Final N°14.295.
- g) Que, según lo señalado por el Director del SERVIU Metropolitano en el Oficio citado en el visto c) de la presente resolución, requiere que las familias que serán beneficiadas por esta resolución, sean eximidas de diversos requisitos del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, toda vez que es de suma urgencia concretar esta asignación ya que la vulnerabilidad de las familias está dada por los graves problemas sociales a los que se ven expuestos residiendo en dichas áreas, lo que hace imperioso abordar el problema habitacional de ellas, por lo que dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

1. Asígnase directamente un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para Adquisición de Vivienda Construida, por un monto de hasta **700** Unidades de Fomento, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, para las personas que se identifican a continuación, de la Región Metropolitana:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CEDULA	DV
1	MARIELA	GOMEZ	VENEGAS	9.101.403	3
2	ANA SOLEDAD	PAREDES	COLOMA	13.715.786	1

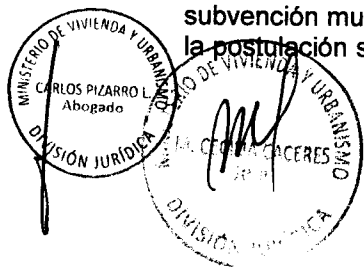
2. Establécese que las personas indicadas en el Resuelvo 1., podrán aplicar el subsidio que se otorga mediante la presente resolución para la adquisición de una vivienda en el mercado inmobiliario, nueva o usada, o para la asociación o adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, en cuyo caso el monto del subsidio deberá ajustarse al financiamiento reglamentario según la comuna de emplazamiento del proyecto.
3. Los beneficiarios individualizados en el Resuelvo 1. de esta Resolución podrán aplicar su subsidio habitacional el cualquier comuna del País.
4. Los beneficiarios indicados en la presente Resolución, estarán impedidos de adquirir vivienda usada en condominios sociales en altura calificados como críticos o de alta criticidad de acuerdo al índice de criticidad material-arquitectónica definido por este Ministerio.
5. Asígnase a las personas individualizadas en la tabla inserta en el Resuelvo 1., un subsidio de hasta **46** Unidades de Fomento para los efectos de atender los gastos que irrogue su traslado o erradicación a fin de disponer del inmueble que habita con el objeto de llevar a cabo el Programa de Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad.

Le corresponderá al SERVIU de la Región Metropolitana determinar los mecanismos de pago de este subsidio adicional, estableciendo cuotas mensuales en plazos definidos, asegurando la finalidad por la cual se efectúa esta asignación.

6. Asígnase a las personas identificadas en el Resuelvo 1. de la presente Resolución, un monto de **12** Unidades de fomento para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras. Este monto es referencial y será definido conforme a la Resolución N° 1.875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
7. Asígnase a doña Mariela Gomez Venegas, Cedula de Identidad N° 9.101.403-3, individualizada en la tabla inserta en el Resuelvo 1. de la presente Resolución, un monto de hasta 85 Unidades de Fomento para los efectos de atender los gastos de demolición, con el objeto de llevar a cabo el Plan de Recuperación de la Población Parinacota.

Corresponderá al SERVIU respectivo determinar los mecanismos de pago del subsidio para demolición.

8. Exímase a las personas beneficiadas mediante la presente resolución, de los impedimentos y de cumplir los requisitos, que se indican a continuación, establecidos en el D.S N° 49, (V. y U.), de 2011:
- De lo dispuesto en el artículo 3°, letra g), respecto de acreditar que cuenta con el Instrumento de Calificación Socioeconómica.
  - De lo dispuesto en los artículos 3 letra c), 37, 38 y 39 relativo al ahorro.
  - De lo dispuesto en las letras a), c) y g) del artículo 4, respecto a no ser propietarios o asignatarios de una vivienda, ni haber recibido una vivienda o una caseta sanitaria o un subsidio habitacional o una subvención municipal mediante subsidios o subvenciones públicas, siempre que esa vivienda que impide la postulación se refiera a una vivienda ubicada en la Población Parinacota de la comuna de Quilicura, o



igualmente, que el subsidio obtenido en su oportunidad haya sido aplicado a una vivienda ubicada en dichas poblaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las familias beneficiadas por el presente subsidio que sean propietarias de un inmueble en la población Parinacota, de la comuna de Quilicura, solo podrán aplicarlo previa celebración de un acto o contrato en virtud del cual se transfieran el dominio del inmueble al SERVIU de la Región Metropolitana a cambio del subsidio que por esta resolución se otorga, en el marco del Programa de Recuperación de Condominios Sociales, Segunda Oportunidad.

- iv. De lo dispuesto en las letras e) y f) del artículo 4, en lo relativo a la postulación siendo parte del núcleo familiar declarado por otro postulante o a invocar como integrantes de un núcleo familiar a personas que hayan sido incorporadas en otro núcleo que haya resultado beneficiado en un proceso de selección anterior o mediante asignación directa.
- v. De lo dispuesto en la letra h) de los artículos 3 y 4, en lo referido a la postulación acreditando Núcleo familiar.
9. Exímase a las personas individualizadas en el Resuelvo 1., de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que establece el precio máximo de la vivienda a adquirir.
10. Establécese que las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el artículo 60 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, quedarán reducidas al plazo de un año para las personas identificadas en el Resuelvo 1.
11. Corresponderá al SERVIU respectivo la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los Resueltos 1., 5., 6. y 7. determinando los montos definitivos a asignar.
12. En el caso de proceder la sustitución de los beneficiarios individualizados en el Resuelvo 1. de esta Resolución, el Director del SERVIU Metropolitano, mediante resolución fundada, podrá designar a los sustitutos correspondientes de acuerdo a lo señalado en los artículos 57 y 58 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
13. Establécese que el SEREMI de la Región Metropolitana podrá, en el caso que el SERVIU no acredite la desocupación del departamento que pertenece o que ocupa doña Mariela Gomez Venegas, resolver su reemplazo, manteniendo las mismas condiciones y requisitos exigidos en esta Resolución. Previo a ello, el SERVIU debe asegurar que esta modificación obedece a un cambio en la planificación de demoliciones y que por tanto no está en riesgo el cumplimiento del objetivo final del Plan de Regeneración que trata la presente asignación
14. Los certificados de subsidio correspondientes a las personas beneficiadas mediante esta asignación, se emitirán en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente resolución y tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
15. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, correspondientes a **1.601 Unidades de Fomento** se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2017, de la Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

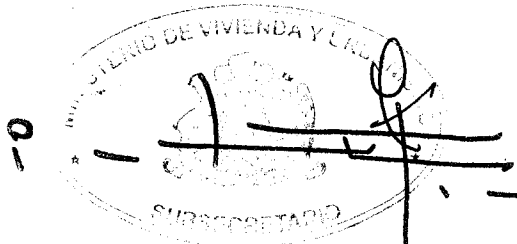


PAULINA SABALL ASTABURUAGA  
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

**TRANSCRIBIR A:**

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI MINVU REGIÓN DE METROPOLITANA
- SERVIU REGIÓN METROPOLITANA
- PROGRAMA DE CONDOMINIOS SOCIALES
- DPH
- DIJUR
- DINFO
- DITEC
- SIAC MINVU
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/G

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO